

de Mal Decreto de treinta de D^{no}. de mill. setec. quarenta y
ocho se haga y nformacion y n d^{ta}cion con Juracion
del Cavallero Procur. General con agui menores y apea-
dores o Personas de conocimiento que haviendo reco-
nociendo sus términos Declaren con Juramento que
los términos ay en el sus sitios Dueños calidad can-
tidad y estado y si antes eran de pasto y portales se ben-
dian o a n davan, des de que tiempo ansido egeutado
si sean labrado continuamente o con yntermision de
algunos años, si des de el privilegio se rompio el todo que
oy se labra o si se aido aumentando cada año y en que
cantidad y que los ^{nos} de Ayuntamiento den testimonio
de lo que por apeos, Cuentas, Acuerdos, Acuerdos y
demas papeles de sus oficinas conste en razon de rom-
pimientos hechos en Dehesas de Propios o de particulares
y entos Valdios, montes, exidos y Comunes des de que tiem-
po, porque acuerda y en que cantidad para que desti-
no y si este atenido y tiene efecto, y que egeutado se
notifique a los Dueños de las Dehesas y pastos referidos
quien continuen en su labor, y que en caso de tener privi-
legio de la qualidad de rompertas los pongan en poder de
Dho S^{or} Correo para remitirlos al E. Marques de la en-
tenada; previniendo la segunda Carta que en el proximo
termino de un mes se egeuten estas Diligenzias bajo cui-
ta apeserimiento. Con lo demas que ambas referen-
d^{as} havindose conferenciado en este particular conpre-
bia Juracion ante D^{no}; Sin embargo que evaquar con
la prohibicion que dha Carta previene por medidas y apeos

